



**REF. APRUEBA REGLAMENTO
NORMATIVO PARA
ALMACENAMIENTO Y USO DE
MATERIAL DEL SISTEMA DE
REGISTRO VISUAL DE LAS
CAMARAS DE SEGURIDAD
CIUDADANA (TELEREGISTRO).**

FECHA: 04 de septiembre de 2019

VISTOS: Ley 19.628 sobre "Protección a la Vida Privada"; Ley 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública" y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de cautelar el adecuado uso del material visual obtenido mediante el sistema de grabación de espacios públicos y sus condiciones de almacenamiento por parte del personal municipal.
- La necesidad de establecer protocolos que permitan a las autoridades e instituciones pertinentes, disponer de información visual ante investigaciones relacionadas con la seguridad pública de la comuna
- El Acuerdo N° 3.563, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°912 de fecha 04/09/2019.

REGLAMENTO N°6

Apruébese reglamento normativo para almacenamiento y uso de material del sistema de registro visual de las cámaras de seguridad ciudadana (teleregistro).

OBJETIVO:

El presente instrumento tiene como función única y específica, normar el buen uso del material visual obtenido mediante el sistema de grabación de espacios públicos perteneciente al Municipio de Purranque. Al mismo tiempo establece las condiciones de almacenamiento del material.

CONTEXTO:

El Municipio de Purranque cuenta con un sistema de registro del movimiento en el espacio público de un total de 22 sectores específicos, los cuales se mencionan a continuación:

N.º	ESTACIONES
1	GIMNASIO FISCAL
2	BODEGON PTZ
3	BODEGON FIJA LADO OESTE
4	BODEGON FIJA LADO ESTE
5	POBL. AGUAS ANDINAS
6	CEMENTERIO MUNICIPAL
7	POBL. VILLA REAL
8	COLEGIO CRECER
9	AROMO 1
10	CARRASCO NORTE





N.º	ESTACIONES
11	CARRASCO SUR
12	COLEGIO PRECIOSA SANGRE
13	FRONTIS TERMINAL DE BUSES
14	DETRÁS TERMINAL DE BUSES
15	PLAZA DE ARMAS
16	PLAZA DE ARMAS
17	PLAZA DE ARMAS
18	PLAZA DE ARMAS
19	PLAZA DE ARMAS
20	PLAZA DE ARMAS
21	PLAZA DE ARMAS
22	PLAZA DE ARMAS

La señal de cada una establece como central el Gimnasio Municipal, donde se encuentra en estricto resguardo el almacenamiento de las imágenes.

CONSIDERACIONES:

Los siguientes apartados son contemplados en consideración a lo señalado por el Consejo para la Transparencia, quien en base a sus facultades respecto a la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, formula recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado tendientes a perfeccionar la transparencia de su gestión y a facilitar el acceso a la información que posean, y en velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, respectivamente, y en atención a la implementación de dispositivos de videovigilancia a través de distintos mecanismos tecnológicos, tales como cámaras de vigilancia, globos aerostáticos, drones o cualquier otro instrumento idóneo para la grabación y/o captación de imágenes con fines de seguridad comunal.

En consideración a lo anterior y las necesidades del Municipio en torno a contar con un sistema de teleregistro efectivo, se establecen los siguientes parámetros de cumplimiento:

1. La grabación y captación de imágenes se efectúa con fines exclusivos de seguridad comunal.
2. Las imágenes sólo podrán ser captadas en lugares públicos. Se prohíbe grabar y/o captar imágenes en los lugares privados. Salvo expresa autorización escrita del dueño (a) del recinto. Dichas imágenes tendrán el mismo tratamiento que las captadas en espacio público.
3. El Municipio es el responsable de la administración y del tratamiento de las imágenes grabadas o capturadas.
4. Se deben implementar medidas de seguridad para la protección de imágenes, de forma de impedir que terceros accedan a su contenido.
5. Las imágenes se almacenarán por un máximo de tiempo de **90 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas.**
6. La municipalidad deberá garantizar el ejercicio de los derechos de la persona grabada, mediante el fiel resguardo del registro y uso sólo para fines debidamente respaldados para ser tipificados como factores de apoyo a la resolución de un caso delictual o una investigación sumaria decretada por el Municipio.
7. El municipio deberá informar al Consejo para la Transparencia sobre las medidas adoptadas.





En base a estas consideraciones, el presente reglamento puntualiza:

DE LA ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE LAS IMÁGENES; la administración del almacenamiento de imágenes estará a cargo del Departamento de Seguridad Pública, con el apoyo técnico de la unidad de Informática. El almacenamiento se realizará en el segundo piso del Gimnasio Municipal, mediante un rack de bahías para discos duros, el cual se encontrará bajo llave. Al mismo tiempo, la oficina se encontrará cerrada para acceso del público en general.

Una vez por semestre, el director (a) del departamento de Seguridad Pública junto a la Secretaría Municipal verificarán que las cámaras mantengan su rango visual dentro de los espacios permitidos. Esta última funcionaria actuará como ministro de fe, emitiendo un informe de estado en conjunto con el director (a) mencionado en este apartado.

El resguardo de los contenidos tiene similar tratamiento a los datos sensibles y privados de una persona, ya que la estancia o tránsito de una persona en un lugar público un día y hora específicos, es parte de su libertad. La ley dispone que dato personal es todo aquél relativo a "cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables" (artículo 2, letra f) de la Ley N° 19.628).

DEL ACCESO AL REGISTRO; solo tendrá acceso a las imágenes el personal a cargo de velar por la estabilidad técnica del servicio, vale decir, quien ostente el cargo de Informático, así como el director (a) de Seguridad Pública, Emergencia y Comunicaciones en ejercicio o el profesional de apoyo, siempre con un previo registro escrito que informe motivo, fecha de revisión y espacio de tiempo monitoreado, respaldado con un correo electrónico al Departamento de Seguridad Pública. Este acceso se dará sólo en el caso de mantención técnica y para rescate de imágenes que han sido solicitadas bajo el conducto regular establecido.

Conducto regular para obtener registro de imágenes: Con fines de seguridad pública, estará el material a disposición de investigaciones legales que sean solicitadas exclusivamente por la Fiscalía, Tribunal de la República, Policía de Investigaciones o Carabineros de Chile. La información será entregada en la forma y tiempo solicitada mediante oficio ordinario, notificación judicial o correo electrónico de la autoridad mandante.

En cuanto al Municipio de Purranque, para acceder a un registro específico deberá fundar su solicitud a través de una acción administrativa investigativa decretada.

En aquellos casos en que las imágenes deban ser comunicadas, transferidas o cedidas, el o los archivos serán encriptados por la Unidad de Informática, a efectos de asegurar la integridad y confidencialidad de los datos entre remitente y destinatario. Si se tratase de fotografías, se entregarán en sobre cerrado y timbrado. Al momento de la revisión de las imágenes puntuales, podrán estar presentes los oficiales de las policías que lleven adelante el trámite investigativo, firmando el libro de registro.

Todo lo anterior, tiene la finalidad de mantener absoluto resguardo fidedigno y limpio del registro.

DEL TIEMPO DE ALMACENAMIENTO; El almacenamiento de las imágenes tendrá una duración de 90 días corridos desde las 00:00 hrs. del día de grabación en adelante. La eliminación del registro será automática a las 23:59 hrs. del día noventa. Frente a esto, es importante que la solicitud formal de registro por parte de terceros, considere que el plazo de almacenamiento, tiene un conteo retroactivo desde la fecha en que el documento de solicitud es recibido por el Departamento de Seguridad Pública del Municipio de Purranque.

DE LA MANTENCIÓN DE LOS EQUIPOS; La unidad de Informática realizará una revisión periódica del buen funcionamiento de los equipos, lo cual no reviste la revisión de los documentos archivados, si no que del estado de los hardware del sistema.

Toda intervención será registrada en un libro especial para estos fines y respaldado vía correo electrónico.





DE LOS RESPALDOS; Se llevará un registro en libro y expediente en caso que se requiera, de las siguientes actividades:

- Verificación de posicionamiento de las cámaras en sitio público y no privado por parte de Secretaría Municipal y Dirección de Seguridad Pública, dos veces al año.
- Ingreso al sistema de registro para fines de mantenimiento y extracción de información.
- Tiempos en los que, por motivos de fuerza mayor, no esté operativo el sistema o alguna de las cámaras.
- Cualquier evento relacionado al funcionamiento del sistema.

Este libro estará bajo la custodia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

DE LAS CÁMARAS EN PLAZA DE ARMAS; en septiembre de 2019 se integran un total de 8 cámaras nuevas que registran la seguridad del espacio colindante, las cuales resguardan su señal en un sistema independiente de las otras cámaras de la ciudad. Su disco de resguardo se encuentra en la oficina de Informativa y todo su almacenamiento, fines, mantenimiento y acceso, están bajo la misma normativa del sistema aprobado en este reglamento.

DE LA COLABORACIÓN CON EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA; En conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, las municipalidades deberán informar sobre las medidas adoptadas y el cumplimiento de las respectivas recomendaciones al Consejo para la Transparencia. Conjuntamente con lo anterior, esta Corporación tiene a bien ofrecer toda la colaboración y asistencia técnica requerida para la correcta implementación de las presentes recomendaciones. Por lo anterior, este documento podría sufrir actualizaciones, lo cual será informado en tiempo y forma al Concejo Municipal e instituciones relacionadas al uso de las imágenes. Se mantiene presente y se reitera que las imágenes registradas son de exclusivo uso y obtención de lo indicado en el reglamento y no están sujetos a la información que se obtiene vía conductos de Transparencia.

DESIGNESE responsable de velar por el debido cumplimiento del presente Reglamento a la Dirección de Seguridad Pública, Emergencias y Comunicaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, TRANSCRIBASE Y ARCHIVESE. Publíquese copia digitalizada en el Portal de Transparencia www.purranque.cl.


ANDREA GONZALEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL


HECTOR BARRIA ANGULO
ALCALDE DE LA COMUNA

HABA/TOS/NDG/ndg

Distribución:

- Dir. Seguridad Pública, Emerg. Y Comunicaciones
- Prefectura Osorno de Carabineros
- Subcomisaría carabineros Purranque
- Juzgado Policía Local
- Fiscalía de Río Negro
- Direcciones Municipales